

DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL SIGLO XIX: UNA ANALISIS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL LUCENSE PARA 1837

ANTONIO PRADO GOMEZ

Las relaciones entre Diputaciones y Ayuntamientos es uno de los capítulos del estudio de estas entidades que más puede ayudar a la comprensión de la administración provincial en el siglo XIX. Nace el Municipio moderno con el siglo, abriéndose con la Constitución gaditana un proceso de reorganización legislativa que recibirá una expresión más concreta en la Ley de 23-II-1823, titulada como Instrucción para el Gobierno económico-político de las provincias; esta disposición reformaba la Instrucción de 1813, calificada de excesivamente centralizadora por los grupos liberales más progresistas del Trienio, y entre otras cosas, favorecía la separación entre las actividades económico-administrativas y público-políticas y daba mayor independencia a los organismos provinciales, de tal forma que, su capítulo segundo, referido concretamente a las Diputaciones, las reconoce como autoridades inmediatamente superiores a los Ayuntamientos, inaugurando así un sistema administrativo que, como diría Adolfo Posada, “genera las bases reales del régimen local en el período constitucional” (1). Aunque derogada en el segundo período absolutista fernandino, la ley, volverá a cobrar vigencia en 1836 —Ley de 15 de octubre—, coincidiendo con el retorno de los liberales progresistas al poder y convenientemente actualizada, regulará para los años inmediatos las conexiones entre Diputaciones y Ayuntamientos (2).

Desde nuestro punto de vista, parece oportuno, con la perspectiva cronológica de un siglo y medio, recordar estas relaciones a través del análisis del Presupuesto Muni-

(1) Para un estudio más completo de esta legislación, desde el punto de vista histórico, además del mencionado Adolfo Posada, *El Régimen Municipal de la ciudad Moderna*, Madrid, 1936, puede consultarse a José Mariano Benitez de Lugo, *El Municipio y sus elementos esenciales*, Mancomunidad de Diputaciones, Madrid, 1986 y Concepción de Castro, *La Revolución Liberal y los municipios españoles*, Alianza Universidad, Madrid, 1979.

(2) La Diputación constituida como “ayuntamiento general de la provincia” multiplica sus relaciones con las administraciones municipales, al mismo tiempo que se limitan las influencias del Jefe Político. Las Diputaciones controlan ahora los procesos electorales de los Municipios, con lo que el poder central consigue su objetivo de liberarse de los múltiples expedientes de reclamación que antes se dirigían a las Cortes y que ahora constituyen un apartado importante en las sesiones de trabajo de los diputados provinciales. Esto no contradice el que se potencie la figura del Alcalde, estimulándose su papel ejecutivo.

cipal del Ayuntamiento Constitucional de Lugo para 1837 (3), momento histórico en el que concurren circunstancias especialmente críticas para la capital y su provincia: a los múltiples problemas de la Guerra Carlista se unen los derivados de la actividad de las facciones, el cólera morbo, las primeras leyes desamortizadoras mendizabalistas y las sucesivas levas de soldados, creadores en su conjunto de un ambiente de malestar generalizado, que la inestabilidad del régimen local por estos años no deja de evidenciar.

Las Actas de la Diputación lucense, documentos fundamentales en nuestra investigación, muestran claramente como este organismo, todavía es de muy reciente creación (4), había entendido perfectamente su función organizadora e inspeccionadora de las instituciones de rango inferior como las municipales (5) y desde esta perspectiva se puede comprender el por qué la Diputación lucense fuese la encargada de asesorar y dar el visto bueno a los presupuestos de gastos del Ayuntamiento de la capital de su provincia, de la misma forma que debía hacerlo con los restantes distritos municipales; y aunque en la mayoría de los casos, la Institución Provincial se limite a encargar a su Comisión de Presupuestos la revisión de los gastos, en éste concreto, la importancia indiscutible del Ayuntamiento de la capital, motiva la organización en el seno de la propia Corporación de una Comisión Especial, que será la encargada de informar la petición municipal e impartir el correspondiente dictámen. (6).

Pero antes de entrar en el análisis concreto del presupuesto anunciado, será conveniente adelantar que, los capítulos que los regidores municipales acostumbra a presentar en sus exposiciones de gastos son fundamentales los cuatro siguientes: —Nóminas del Secretario y restantes funcionarios; —Gastos generales de la Secretaría; —Desembolsos originados por las obras públicas desarrolladas en los diferentes

(3) No es objetivo del presente artículo analizar el cariz político y humano de los regidores integrantes de este Ayuntamiento (Vid. Luis Rodríguez Rodríguez, *Los liberales lucenses (1808-1854)*, Ediciós do Castro, 1981, págs. 125-128), aunque recordaremos aquí algunos antecedentes; su conformación será desde luego obra del progresismo liberal, y así el 26-X-36, un oficio del Jefe Político dirigido a la Diputación, promueve el establecimiento en Lugo de un Ayuntamiento democrático y constitucional. La Corporación Provincial encarga al Diputado Sr. Rodríguez la elaboración de un informe sobre el tema, que debió ser presentado inmediatamente, pues tres días después se oficia al Ayuntamiento para que se lleve a efecto la disposición. El 2-XI-36, el Municipio lucense preguntará a la Diputación qué número de concejales debe nombrar y cuántos electores deben concurrir a la votación; se le contesta, siguiendo el artículo 50 del Decreto de las Cortes de 23-V-1812 y el de 23-VII-1821, que la composición departamental debería ser similar a la del Ayuntamiento anterior, es decir: 3 Alcaldes, 12 Regidores y 2 Procuradores Síndicos (representantes teóricos de los intereses del vecindario), el número de electores tendría que elevarse a 19, conviniéndose en celebrar las elecciones en los dos domingos siguientes; sin embargo debió producirse un retraso en estas intenciones, explicable por la obligada dedicación a dos asuntos urgentes: el remate de los contingentes de las Quintas de 100.000 y 50.000 hombres, cuyos efectivos se reclaman por estas fechas a todos los Ayuntamientos en descubierto, por ello, el Jefe Político, volverá a recordar en 10-XII-36, la necesidad de formar Ayuntamiento con arreglo al contenido y espíritu de la Constitución de 1812, que volvía a estar vigente. Advertir, por último, que los empleos municipales son gratuitos y relativamente breves, así se justifica el escaso entusiasmo que para muchos concejales despierta su representación (p.e., en Lugo, el Alcalde Sr. Pardo Guevara, solicita su exención alegando incompatibilidades, aunque no le será concedida) Vid. sesión de 14-VI-37). De cualquier forma, la posibilidad de administrar fondos públicos anima a otros, más ambiciosos, a desempeñar tales cargos, especialmente en las Corporaciones mejor dotadas.

(4) La de Lugo se había instalado poco más de un año antes: el 11-XI-35.

(5) La dependencia de los Ayuntamientos la expresa también el R.D. de 21-XI-35, referente a la instalación, composición y funciones de las Diputaciones Provinciales (Vid. espec. arts. 26/1.º y 27/1.º); estas, pueden sancionar a los miembros de las Corporaciones Municipales con multas de diferente cuantía, declarar nulas sus elecciones si encuentran justificación para ello, dimitir a Secretarios u otros funcionarios, acusándolos de estafas o malversaciones, controlan gastos e ingresos, y llegan al extremo, en el caso de la institución lucense, de exigir al Ayuntamiento de la capital 10.000 rs., para hacer frente a sus propias necesidades, el municipio se verá obligado a entregarlos, aunque algunos meses después se le reintegran. (Vid. sesiones de 26-IX-36 y 5-V-37).

(6) Ya, en el proyecto presupuestario para 1836 (Vid. ses. 31-I-36) se reconocen hasta cuatro categorías de municipios, a la primera pertenecía exclusivamente el de la capital, a la segunda, los Ayuntamientos Cabezas de Partido, a las sucesivas, los Ayuntamientos de segunda y tercera clase, que cuentan ya con menor número de concejales; a cada clase se asignará una cuota en razón directa al número de sus vecinos, considerando como máxima la de que, a menor población, menores gastos. Para sus funcionarios se establece también una escala de remuneraciones y así mientras la nómina de Secretario del Ayuntamiento de la capital puede elevarse a 5.500 rs. anuales (en el presupuesto de 1837 se mejorará sustancialmente esta dotación), la de los de inferior categoría se rebajaría a 4.400, 3.000 y 2.000 rs. No debe extrañarnos pues, la oscilación presupuestaria que ofrecen los distintos municipios de la provincia, p. e. Doncos: 1.157 rs. (ses. 7-VI-37); Foz: 1.700 rs. (ses. 6-XI-37); Noceda: 554 rs. y 14 mrs. (ses. 9-XI-37); o Mondoñedo: 17.565 rs. y 8 mrs. (ses. 9-XI-37), algunas de cuyas asignaciones no llegan a cubrir los mínimos expresados anteriormente.

dístritos; y —Gastos ocasionados en la organización de las quintas, concepto este último, al que por su cuantía e importancia, solía dedicarse capítulo presupuestario aparte, que en estas líneas no comentaremos. (7). Para cubrir estos gastos, los Ayuntamientos cuentan en primer lugar con los ingresos procedentes de **los Propios**, fincas urbanas o rústicas cuyo arrendamiento supone la recepción de variables caudales, en segundo lugar con **los Arbitrios**, impuestos indirectos que el poder central concede a los municipios con carácter extraordinario y temporal, aunque en muchos casos tiendan a perpetuarse; la crítica al sistema de arbitrios se evidencia ante la Comisión de Presupuestos de la Diputación (Vid. ses. 31-I-36), aludiéndose a que son medidas carentes de base, que se realizan sobre artículos ya muy recargados y que obstruyen el comercio interior y “dan pie a monopolios, fraudes, robos y estafas”; se inclinan por la tercera fórmula de obtención de ingresos: los **Repartimientos vecinales directos**, aunque es evidente que tal sistema continuaba siendo considerablemente gravoso para los que lo soportaban. (Vid. B.O.P. 24-X-37). (8).

La recepción del Presupuesto del Ayuntamiento de Lugo, orientará a la Corporación Provincial a la conformación de un documentado expediente que explicaría el acuerdo de la sesión de 25-IV-37, por el cual se oficia al recientemente elegido Jefe Político D. Francisco de Gorria, con la petición del Reglamento para revisión de los Gastos Municipales, documento que recogía los presupuestos de los años anteriores y permitiría su comparación; asimismo se le solicita el envío de un expediente relativo a los medios con los que costear el alumbrado de la ciudad, capítulo que como veremos, representaba un cuantioso desembolso para el organismo municipal. El asesoramiento del Gobernador provincial, a quien la legislación vigente reconocía un destacado papel (9), retrasará el dictamen de la Corporación hasta el próximo mes de mayo, cuyas sesiones de los días 6 y 27 son especialmente interesantes para el objetivo que siguen nuestras líneas.

La S.O. de 6 de mayo de 1837, hace público el dictamen de la Comisión encargada de reconocer el presupuesto de gastos presentado por el Municipio lucense, advirtiendo haber estudiado ya, los antecedentes proporcionados por el Sr. Jefe Político así como también los ofrecidos por el propio Ayuntamiento; este dossier le permitirá una exposición seriada de las distintas partidas, en la forma que recogen los datos de la tabla que se expone a continuación, y en la que quedan diferenciadas las cantidades propuestas por el Ayuntamiento y las aceptadas por la Comisión Provincial.

(7) Se producen también algunos gastos excepcionales por muy diferentes conceptos, a los que se hace frente solicitando de la Diputación la imposición de repartos o arbitrios especiales. Así sucede en los Actos oficiales para celebrar la promulgación de la Constitución de 1837, en los gastos realizados para organizar una función fúnebre el 5-II-37 por las víctimas isabelinas en el cerco de Bilbao, los derivados del mantenimiento y socorros a presos pobres o los que motiva el acondicionamiento de la cárcel pública.

(8) Vid. Concepción de Castro, op. cit. págs. 31 a 34.

(9) Representaba la máxima autoridad provincial. Su figura, copiada de la administración local francesa napoleónica, aparecía como una clara expresión del centralismo administrativo, por ello los progresistas insistirán en la limitación de sus funciones en beneficio de las instituciones electivas. Entre sus múltiples competencias figuran, la presidencia de las Diputaciones Provinciales, la inspección de Alcaldes y la oportunidad de la propia presidencia de los Ayuntamientos, especialmente el de la capital de la provincia (Vid. Ley de 23-II-1823, cap. 3.º y 4.º, arts. 183 a 291).

Concepto	Propuesta Ayto.	Comisión
Dotación del Secretario	6.600	6.600
Oficial 1. ^º	3.660	3.300
Escribiente 1. ^º	2.200	2.000
Escribiente 2. ^º	2.200	
Escribiente Bagajes y Alojamiento	2.200	2.200
Veedor-Portero	2.200	2.200
Alguaciles y Maceros	1.100 x 8	6.600 (1.100 x 6)
Oficial público	1.100	1.100
Médico titular	6.600	6.600
Maestro de primeras letras	5.000	5.000
Ayudante de Maestro	2.000	2.000
Alcaide carcelero	1.440	1.440
Cornetas y tambores de la M. N.	8.000	8.000
Funciones de Iglesia	2.500	2.500
Funciones cívicas	4.000	4.000
Gastos de Secretaría	7.000	4.000
Arreglos Casa Consistorial, calles, fuentes	18.000	6.787
Gastos alumbrado	8.000	8.000

Valor del presupuesto total aprobado por la Comisión

72.327 rs.

La tabla expuesta nos permite conocer, en primer lugar, los profesionales que integran la plantilla de funcionarios municipales en esta época, es decir: 1 Secretario - 1 Oficial 1.^º - 2 Escribientes - 1 Veedor-Portero - 4 Alguaciles - 2 Maceros - 1 Oficial público - 1 Médico titular - 1 Maestro de primeras letras - 1 Ayudante de Maestro - 1 Alcaide carcelero - y un número indeterminado de cornetas y tambores de la Milicia Nacional (10).

La actitud de los diputados provinciales hacia las asignaciones de esta plantilla, sería muy distinta para cada caso. Así mientras el salario propuesto para el Secretario es admitido, se reduce en un 10% la nómina del Oficial 1.^º, destinado, entre otras cosas, a "sustituir al Secretario en sus enfermedades y ausencias". La misma reducción puede apreciarse en la asignación del Primer Escribiente, mientras la plaza propuesta por el Ayuntamiento de un segundo y similar funcionario, es suprimida por la Diputación, aceptándose en cambio la del empleado especializado en la atención de la sección de alojamientos y bagajes (las necesidades bélicas del momento tienen evidentemente mucho que ver en este caso) y ni su asignación ni la del Veedor-portero se verán modificadas.

Son retocadas también las plantillas de alguaciles, de los seis inicialmente propuestos, se admiten cuatro; pero se respetan las dos plazas de maceros ceremoniales, encargos estos que gozan de una reconocida tradición. Las dotaciones, ya no muy generosas, de estos empleados, no sufren alteraciones, como tampoco se altera la cuantía anual para el Oficial público (11).

(10) Podría compararse esta plantilla municipal con la de la Diputación por las mismas fechas (Vid. Rev. Lucus, n.º 38, año 1987): la de esta última institución es apreciablemente más numerosa y cobra mejores sueldos, aunque desde luego, su radio de acción administrativa y su categoría, no eran tampoco equiparables.

(11) La plantilla del Ayuntamiento lucense será aumentada en sesión de 20-V-37 con un nuevo oficial, encargado del despacho de pasaportes y demás documentos de protección y seguridad públicas; se le asignará un salario de 3.000 rs. anuales.

El comentario de los restantes capítulos del presupuesto ambienta el contexto sociológico de una ciudad provinciana decimonónica, con servicios sanitarios y docentes que sería optimista calificar de modestos. Así, la dotación del médico titular de la ciudad, —de similar cuantía a la del Secretario municipal—, no será aprobada hasta la sesión del día 27 de mayo y la reticencia de la Comisión provincial la demuestra su reclamación al Ayuntamiento de las copias de la contrata laboral, sólo con su remisión quedaría justificada la aprobación de la nómina sanitaria. Por el contrario, las plazas y dotaciones de los docentes son objeto de un general asentimiento; no hay que olvidar que la Enseñanza Primaria estuvo en manos de los Municipios hasta 1901, que hicieron funcionar una especie de Comisiones de Pueblo con este objeto y que eran consideradas como corporaciones auxiliares y bajo su dependencia (Vid. S.O. 15-IX-37), ni tampoco que la instrucción pública, disimulada a veces por el maquillaje político, es una de las preocupaciones fundamentales de la Diputación, como lo demuestra por ejemplo su apoyo a la Comisión de Instrucción Primaria de Lugo, reinstalada a fines de abril del 37 tras varios meses de suspensión real (Vid. S.O. 16-V-37), la petición de un centro de Segunda Enseñanza para la ciudad (S.O. 18-V-37), o el envío al Congreso de una exposición para que la Universidad de Santiago no fuese suprimida ni trasladada (S.O. 27-VII-37) sin olvidar su atención constante al funcionamiento del Seminario Conciliar como muestran diferentes sesiones de los últimos meses del año 1837 y primeros de 1838; no es extraño pues, que se apoyasen las iniciativas municipales en esta dirección sobre la que es nuestra intención volver en otras líneas. (12).

No se modifica tampoco la dotación del Alcaide Carcelero, en el contexto de unos servicios penitenciarios que nos consta, eran realmente deficitarios y en los que se hacían más economías de las deseables; también se autoriza al Ayuntamiento a pagar los 8.000 rs. a que ascienden los sueldos de cornetas y tambores de la Milicia Nacional, cuya aprobación se había declarado en suspenso en la sesión anterior celebrada el 25 de abril por no haber sido presentadas estas cuentas con su conveniente individualización. (13).

No son alteradas las partidas destinadas a funciones cívicas, laicas o religiosas, aunque con la advertencia al Municipio de que debe rendir cuenta de estos gastos datándolos convenientemente.

La restricción más importante de las objetadas por la Comisión Provincial se registra en el capítulo sobre los gastos generales de la Secretaría municipal, que son reducidos en un 40%, aunque se concederá al Ayuntamiento la oportunidad de remitir cuentas por gastos eventuales o excepcionales debidamente justificados, lo que desde luego suponía, una puerta abierta para la ampliación del presupuesto.

Los aspectos urbanísticos y ambientales suponen y debe parecer lógico, la partida de mayor cuantía parcial de los servicios públicos municipales. Los 18.000 rs. que el Ayuntamiento propone para arreglo de la Casa Consistorial —edificio, al que se le atribuye un estado de creciente deterioro—, las calles y las fuentes de la ciudad, serán

(12) Los maestros disfrutaban también de algunos privilegios, como el de dispensa en el servicio de la Milicia Nacional (Ley de 5-XI-37; B.O.).

(13) Era la Milicia Nacional una fuerza paramilitar que aparecía ya prevista en la Constitución de 1812, entendida como un agrupamiento civil de apoyo para la revolución burguesa. Entre la variedad de sus funciones se incluían los servicios de ronda, la vigilancia de cárceles, la persecución de malhechores, etc. Identificada paulatinamente con la tendencia progresista, será extinguida en el año 1844, por el Gobierno moderado, aunque resucitaría brevemente en el bienio.

aceptados en las siguientes sesiones, pero de momento se exige la remisión por separado del presupuesto para las obras más indispensables y que por lo tanto requiriesen una más inmediata ejecución. Ya en la sesión del 27 de mayo, cuando el Ayuntamiento había remitido copia de los antecedentes, informes y recibos pedidos por la Diputación, se afronta decididamente el capítulo de obras y proyectos municipales, aprobándose un presupuesto para adecentamiento de la Casa Consistorial cifrado en 32.967 rs. (que nosotros no recogemos en la tabla anterior por parecernos excepcional). Se apoyan también las inversiones en calles, plazas y fuentes de la ciudad, aunque encargando al Ayuntamiento que antes de su ejecución procediese a sacarlas a pública subasta y las rematase al mejor postor, remitiendo con posterioridad a la Diputación los correspondientes expedientes; se trata evidentemente de un esfuerzo por incitar el ahorro municipal, que se complementa con la exigencia, ya comentada, de atender con prioridad a las obras más apremiantes, no dudándose manifestar qué plazas y calles presentaban un aspecto de mayor deterioro: La Ruanova (desde la esquina del convento de San Francisco a la Plazuela del Campo), la calle de la Nova (14), la conclusión de la Plazuela de Santo Domingo en la que se había iniciado ya un desmonte y asimismo el desmonte y empedrado de la plazuela de la Nova; los presupuestos para todas estas obras serán definitivamente presentados y aprobados en la S.O. de 3-VIII-37, por un importe de 6.787 rs. (15). ¡Cómo puede observarse, hace siglo y medio, era Lugo, como hoy, una ciudad en obras!.

Para las fuentes públicas, objeto de especial significado higiénico-social, son aprobadas también las reparaciones necesarias, pero recomendándose que para su satisfacción se echase mano de los fondos destinados específicamente a este fin.

No faltan en estos capítulos del urbanismo municipal, algunas interesadas recomendaciones, como la de que los dueños de los edificios y solares afectados costeasen las aceras correspondientes frontalmente a sus predios en aquellas calles que se reparasen y en las nuevas que se trazasen, o la dirigida directamente al Ayuntamiento para que procure que el importe de todas las obras a realizar no exceda las cantidades presupuestadas, debiendo acomodarse al ritmo de los fondos ingresados para iniciar su ejecución y esto a fin de no incurrir en deudas que presentarían una difícil resolución.

Por último, los gastos de alumbrado, que ascienden a 8.000 rs. son aceptados en su totalidad, previniéndose al Municipio que saque este ramo a subasta como era preceptivo, tanto por lo que respecta al aceite consumido como al arreglo de faroles y sueldos de los faroleros, lo que es bastante explícito a la hora de entender las condiciones de iluminación de la ciudad en esta época, que desde luego, debía limitar su radio de acción a las calles más céntricas y comerciales.

Con la excepción de los gastos de la Secretaría municipal, nos parece realmente generosa la actitud de los Sres. Diputados Provinciales hacia el Ayuntamiento de la capital, lo que no limita su minuciosidad a la hora de estudiar el presupuesto, (16). El único decidido disidente de los miembros de la Corporación fue el Sr. Arias de la

(14) Ya las sesiones de 8 y 23 de noviembre de 1836 demuestran que en la futura calle de la Reina se habían iniciado algunas obras, aunque no se completase, ni mucho menos, el trazado regular que hoy puede observarse. Para una idea de la situación urbanística de Lugo de la época puede consultarse el plano de la ciudad atribuido a Menchaca y Castillo, que se conserva en el Museo Provincial y que ha sido reproducido por Efrén y José Luis GARCÍA FERNÁNDEZ, en *Plan parcial de un casco viejo: Lugo*. Revista de Arquitectura, n.º 134, 1970.

(15) Quince días después, el contratista Tomás Vilar (que también colaborará con la Diputación en la construcción del reducto Cristina) se compromete a efectuar las obras por 5.000 rs. únicamente.

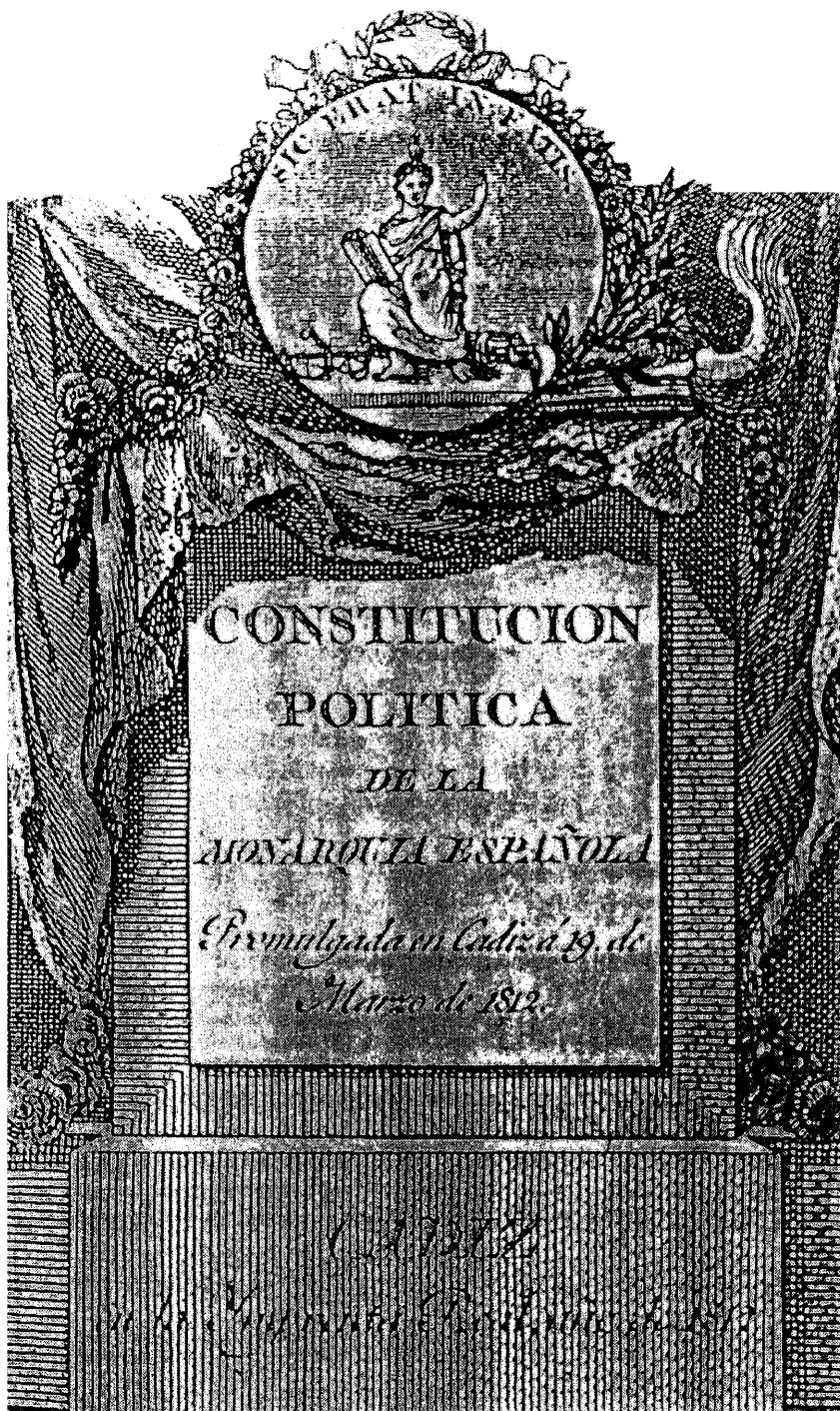
(16) Como muestra de esta minuciosidad y aún a riesgo de entrar en la anécdota, podría recordarse la notificación al Ayuntamiento de una equivocación por diez reales!, en su cuarto recibo, correspondiente a gastos de equipamiento en la casa del Comandante Militar D. Joaquín Cayuela. (Vid. ses. 25-IV-37).

Torre, que explica su postura en la sesión de 8 de mayo de 1837, pidiendo que consten en acta sus esfuerzos por moderar lo que califica de “escandaloso presupuesto”, considerando como excesivamente generoso el dictamen de la Comisión que efectuó su revisión (17). Por su parte aconsejaría prudentes rebajas, que le parecen exigidas por las críticas circunstancias que vive la provincia en este momento, pero, al verse solo en el mantenimiento de sus pretensiones y ante la amenaza de alguno de sus compañeros de que si el presupuesto sufría alguna rebaja sería necesario disolver el Ayuntamiento, terminó cediendo y votando su aceptación, para —textualmente— “no ser él la causa de la disolución de la Corporación Municipal”; aun así terminará demandando que no sirva de precedente la prodigalidad de la Diputación en la votación del presupuesto de ese año. comparándola con la aprobada para 1836, cuando en aquel caso, se trataba de una Corporación no elegida popularmente y que en principio debería parecer menos preocupada por los intereses generales de la provincia, que la presente.

(17) El poder adquisitivo de los salarios expuestos o la valoración de los gastos aprobados pueden resultar de difícil comprensión por ello agregamos en esta nota, y a modo de apéndice, un cuadro comparativo de los precios fijados para diferentes frutos y artículos, en distintos Ayuntamientos de la provincia, a efecto de cubrir una contribución extraordinaria de guerra impuesta por R.D. de 15-IX-37.

	Ayt ^o Lugo	Ayt ^o Sarria	Ayt ^o Chantada
—Ferrado de trigo _____	8 rs.	10 rs.	9 rs.
—Ferrado de centeno _____	5	6	5
—Ferrado de cebada _____	4		
—Ferrado de maíz _____	5		
—Ferrado de castañas secas _____	5	6	4
—Par de capones _____	8	6	5
—12 anguilas curadas _____	2	3	
—Libra de manteca _____	2	2	2
—Libra de tocino _____		2	1
—Libra de queso _____		1 r. 17 mrs.	
—Libra de cera en panal _____		3	
—Libra de estrigas _____		4	
—Cañado de vino _____			10
—Un carnero _____	8	8	7 rs. 17 mrs.
—Un cerdo cebado _____	20	40	20
—Un cabrito _____	4	4	
—Una gallina _____	2	2	2
—Un pollo _____	1		
—Docena de huevos _____	24 mrs.	24 mrs.	24 mrs.
—Un carro de hierba curada _____	30 rs.		

Fuente: B.O.P. de 10-XII, 17-XII y 27-XII de 1837.



Documento fundamental para desarrollar el panorama legislativo de la Administración Local moderna



PLANO DE LUGO HACIA 1800